

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00155
Ejecutante.- GUILLERMO LADINO BARRANTES
C.C. N° 80.295.071
Ejecutado.- JUAN PABLO GIL
C.C. N° 80.656.078

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424 y 599 del Código General del Proceso y como el título valor viene escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva y cumple con las exigencias de los artículos 621, 671 – 708 del Código de Comercio, DISPONE:

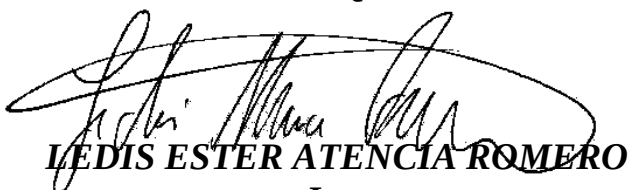
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del señor **GUILLERMO LADINO BARRANTES** y en contra de **JUAN PABLO GIL**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES MIL PESOS (\$10.000.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio N° 01 adjunta a la demanda, suscrita el 30 de julio de 2020 y con vencimiento el 30 de octubre de 2020.
2. Por los respectivos intereses de plazo de la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 30 de julio de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1) liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera desde el 31 de octubre de 2020 hasta el día que se pague el total de la obligación.
4. Sobre costas y agencias se resolverá en la oportunidad procesal.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020 Artículo 8 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctor **GUILLERMO LADINO BARRANTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.295.071 expedida en Lenguaque y T.P. N° 57.733 del C.S. de la J., quien actúa como endosatario en propiedad del señor Edilberto Chiquiza Castillo.

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 55**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/diciembre/2021.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ce1ed516877233e20eb664ae536888da45922feaae5279d784f99ca34d072**

Documento generado en 07/12/2021 03:33:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>